# Circular Registral-DRP-8-2004

De: Lic. Róger Hidalgo Zúñiga.-

Director Registro de la Propiedad Inmueble

Servicios; Jefes de Registradores; Registradores y Dirección de Regionales Subdirección; Asesoría Jurídica; Coordinación Registral; Coordinación del Area de

Fecha: 20 de setiembre De 2004

#### Asunto:

Impuesto de traspasos, derechos y timbres en traspasos de derechos en copropiedad

al derecho enajenado, debiendo los registradores, hacer la división del valor fiscal de el testimonio y el que resulta del valor fiscal de traspaso, se deberá realizar, siempre por el mayor valor, conformadas por derechos, el cálculo de los derechos de registro, timbres e impuesto Directa, Para lo de su competencia, LES INFORMO que la Dirección General de la Tributación la finca general, de acuerdo a la proporción directa del derecho traspasado. cargó en la base de datos, el valor fiscal de las fincas que están tributario proporcional entre el que se indica en o equivalente

#### Por ejemplo,

- quinientos mil colones, y así sucesivamente de acuerdo al quebrado de que se trate un millón de colones, se cobran derechos, A) Si se vende un derecho de un medio (1/2) en una finca que tiene un valor fiscal timbres e impuestos por la cantidad
- multiplica por la cantidad de metros que se traspasen. cuadrados, se divide el valor fiscal tributario entre la medida de la finca y el resultado se Si la finca mide 1000 metros cuadrados, y se traspasa un derecho de 150 metros
- de colones que se traspasen valor fiscal tributario entre el valor de la finca y el resultado se multiplica por la cantidad C) Si se traspasa un derecho de 13, 50 colones proporcional 350 colones, se divide el
- fiscal por el valor porcentual. D) Si lo que se traspasa es un derecho porcentual (10%, 40%, etc), se multiplica el valor



### REGISTRO NACIONAL REPUBLICA DE COSTA RICA

# Fórmula para determinar la proporción directa de los derechos

derecho en el asiento respectivo, la fórmula para determinar la proporcionalidad directa es la siguiente y poder aplicar la operación del punto C: En caso de las fincas que estén en tomos y no se indique la proporción directa del

#### PROPORCIÓN DEL DERECHO ORIGINAL. DERECHO INDIRECTO ENTRE LA **PROPORCIÓN** DEL MISMO POR 5

varios condueños del a siguiente forma: asiento posterior valoran el derecho de 40 colones en 1750 colones y se lo traspasaron a Así, si en una finca existe un derecho de 40 colones proporcional a 325 colones y por un

- 1) un derecho de 750 colones proporcional a 1750 colones
- 2) un derecho de 350 colones proporcional a 1750 colones
- un derecho de 650 colones proporcional a 1750 colones

Para determinar la proporción directa se aplica la fórmula:

derecho original (40). El resultado es la proporción directa del derecho. Derecho indirecto (750) entre proporción (1750) y el resultado se multiplica por el

750: 1750= 0.4285714 X 40= 17,14

en lo que se refiere al cálculo de derechos y timbres del traspaso de los derechos en copropiedad, de la Circular Registral No. DRP.46-98 de fecha 27 de noviembre de oponga en el extremo tratado. motivo de la aplicación del Código Notarial ", así como cualquier otra circular que se le General del Registro Nacional No. 03-98, denominado "Simplificación de Trámites con Como consecuencia de esta circular, se modifica parcialmente el punto 2. Inciso a). que se fundamenta en Criterio de Calificación Registral de la Dirección

RIGE: LA APLICACIÓN DEL DOCUMENTOS OTORGADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE OCTUBRE A PRESENTE CIRCULAR SERÁ PARA TODOS LOS **DEL 2004** 

### REPUBLICA DE COSTA RICA

## REGISTRO NACIONAL

## La Gaceta Nº 198 — Lunes 11 de octubre del 2004

CIRCULAR REGISTRAL-DRP-8-2004

De: Lic. Róger Hidalgo Zúñiga

Para:

Director Registro de la Propiedad Inmueble

Subdirección; Asesoría Jurídica; Coordinación Registral; Coordinación del Área de Servicios; Jefes de Registradores; Registradores y Dirección de Regionales

Fecha:20 de setiembre de 2004.

Asunto: de derechos en copropiedad Impuesto de traspasos, derechos y timbres en traspasos

fincas que están conformadas por derechos, el cálculo de los derechos de registro, timbres e impuesto de traspaso, se deberá realizar, siempre por el mayor valor, entre el que se indica en el testimonio y el que resulta del valor fiscal tributario proporcional o equivalente al derecho enajenado, debiendo los registradores, hacer la división del valor fiscal de la finca general, de acuerdo a la proporción directa del derecho traspasado. la Tributación Directa, cargó en la base de datos, el valor fiscal de las Para lo de su competencia, les informo que la Dirección General de la proporción directa del derecho

Por ejemplo:

- a) Si se vende un derecho de un medio (1/2) en una finca que tiene un valor fiscal de un millón de colones, se cobran derechos, timbres e impuestos por la cantidad de quinientos mil colones, y así
- 9 sucesivamente de acuerdo al quebrado de que se trate. Si la finca mide 1000 metros cuadrados, y se traspasa un derecho de 150 metros cuadrados, se divide el valor fiscal tributario entre la medida de la finca y el resultado se multiplica por la cantidad de metros que se traspasen. Si se traspasa un dere
- C Si se traspasa un derecho de 13,50 colones proporcional 350 colones, se divide el valor fiscal tributario entre el valor de la finca el resultado se multiplica por la cantidad de colones que se
- 9 traspasen. Si lo que se traspasa es un derecho porcentual (10%, 40%, etc), se multiplica el valor fiscal por el valor porcentual.

# Fórmula para determinar la proporción directa de los derechos:

operación del punto c): proporción directa del derecho en el asiento respectivo, la fórmula para determinar la proporcionalidad directa es la siguiente y poder aplicar la En caso de las fincas que estén en tomos y no se indique la

del derecho original. Derecho indirecto entre la proporción del mismo por la proporción

Así, si en una finca existe un derecho de 40 colones proporcional a 325 colones y por un asiento posterior valoran el derecho de 40 colones en 1750 colones y se lo traspasaron a varios condueños de la siguiente forma:

un derecho de 750 colones proporcional a 1750 colones
 un derecho de 350 colones proporcional a 1750 colones
 un derecho de 650 colones proporcional a 1750 colones

Para determinar la proporción directa se aplica la fórmula:

directa del derecho. Derecho indirecto (750) entre proporción (1750) y el resultado se multiplica por el derecho original (40). El resultado es la proporción

750: 1750= 0.4285714 X 40= 17,14

Como consecuencia de esta circular, se modifica parcialmente el punto 2. Inciso a), en lo que se refiere al cálculo de derechos y timbres del traspaso de los derechos en copropiedad, de la Circular Registral Nº

DRP.46-98 de fecha 27 de noviembre de 1998, que se fundamenta en el Criterio de Calificación Registral de la Dirección General del Registro Nacional Nº 03-98, denominado "Simplificación de Trámites con motivo de la aplicación del Código Notarial", así como cualquier otra circular que se le oponga en el extremo tratado.

Rige: La aplicación de la presente circular será para todos los documentos otorgados a partir del primero de octubre del 2004.—San José, 28 de setiembre del 2004.—Lic. Róger Hidalgo Zúñiga, Director a. i.—I vez.—(Solicitud Nº 12777).—C-19655.—(77716).